

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización del Aula de la Naturaleza del Ayuntamiento de Herencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2019, sobre aprobación del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización del Aula de la Naturaleza del Ayuntamiento de Herencia; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL AULA DE LA NATURALEZA DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones municipales denominadas Aula de la Naturaleza de Herencia, sitas en Paraje de “La Pedriza” de Herencia, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Descripción del bien inmueble:

El Aula de la Naturaleza está situada en un medio natural privilegiado y apreciado como es el Paraje de “La Pedriza”, término municipal de Herencia.

El edificio se distribuye en dos plantas, planta baja y entreplanta:

La planta baja está compuesta por el acceso principal por encima del pozo existente, dando a una estancia de uso múltiple a través de la cual se accede a una zona de almacén. También están ubicados los aseos accesibles para personas con movilidad reducida.

La entreplanta está compuesta por una sala de usos múltiples y aseos, ambas plantas se comunican mediante una escalera.

Artículo 2. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las instalaciones municipales denominadas Aula de la Naturaleza, para actividades privadas de carácter cultural, social, de ocio y esparcimiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprove-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

chen las instalaciones del “Aula de la Naturaleza” para cualquier actividad privada de carácter cultural, social, de ocio y esparcimiento.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Utilización un fin de semana (viernes a domingo): 60 euros.
- Fianza: 30 euros, que se depositarán en metálico en la Caja General de Tesorería.

Dicha fianza responderá de dejar las instalaciones en perfecto estado de uso, conservación y limpieza, a la entrega de las llaves al Ayuntamiento. Se devolverá la fianza depositada en el caso de que se constate el buen estado de las instalaciones. En caso contrario, se procederá a la incautación de la misma.

Una vez autorizado el uso de las instalaciones mediante Resolución de la Alcaldía, el Ayuntamiento de Herencia entregará las llaves del recinto al peticionario en un plazo de 24 horas anteriores al inicio del uso. El peticionario, por su parte, devolverá las llaves al Ayuntamiento en el plazo máximo de 24 horas, finalizado el uso autorizado. En caso de no devolver las llaves en el plazo establecido, se procederá a la incautación de la fianza.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLRHL.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones municipales para la actividad previamente autorizada. Exigiéndose el depósito previo de su importe total antes del inicio, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable de las instalaciones municipales concreto.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones municipales del Aula de la Naturaleza sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Sin perjuicio de la incautación de la fianza depositada.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia, a 17 de enero de 2020.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 154